

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO:	COOPSABANA I
RADICADO:	68001-3103-011-2020-00151-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 28 de agosto de 2020, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 28 de agosto de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00151-00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION" frente a la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE SABANA DE TORRES "COOPSABANA I" amparado en trece (13) pagarés, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Es necesario que el demandante allegue un nuevo certificado de vigencia del poder general que le fue otorgado al Dr. JUAN MANUEL GUARACAO ORDÓÑEZ, ello en razón a que el aportado data del 22 de noviembre de 2019.
2. Se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de la empresa demandante y demandada debidamente actualizados, pues los aportados datan de diciembre de 2019.
3. En concordancia con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G del P, debe el demandante aclarar los hechos y pretensiones sobre los que versa la demanda, dada cuenta que en todos ellos se indica que las obligaciones han generado una serie de intereses, pero no se especifica desde que fecha se han ocasionado y por ende, desde que data se liquidarán tales réditos.
4. De acuerdo con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, es necesario que la demandante informe si los correos electrónicos aportados en la demanda son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación. Se recuerda que el de los apoderados debe ser el registrado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la Judicatura.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, con las previsiones del artículo 109 del CGP, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

EJECUTIVO

INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN.

COOPSABANA I

68001-3103-011-2020-00151-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA “INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION”, frente a la ejecutada COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE SABANA DE TORRES “COOPSABANA I”.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR que los memoriales y peticiones deben ser presentadas únicamente a través del correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
A continuación se relacionan los canales virtuales:

CANAL VIRTUAL	DIRECCIÓN O NÚMERO
Correo Institucional	j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea Fija Institucional	(7) 6422262
Línea Celular Whatsapp	3023348110
Enlace para citas presenciales	https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQEFzi9S3d3VgQTdlin_8VK-lzKIUOTZOSDlwOThSSzRJMEMxQzFJNFq0QUY0VC4u

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ
Para notificación por estado 063 del 22 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c61fe463f8f97bd55b84512f1e0c7a87566713fd853b4ff4a6d5938775ece46
Documento generado en 21/09/2020 03:11:33 p.m.